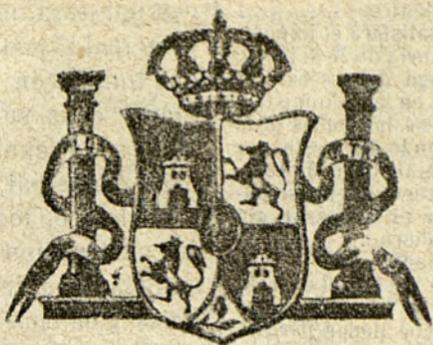


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 467.)

GOBIERNO CIVIL.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 11 del que rige me comunica el siguiente acuerdo de aquella Corporación:

«Examinado el expediente de elecciones de Concejales verificadas en Caleruega en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último, del que resulta que D. Cándido Peña Abejon, vecino de aquel distrito, protestó contra la validez de la elección, así como D. Atanasio Delgado, D. Esteban Peñan, D. Millan Delgado, D. Juan Manguan y D. Pascual Martin, bajo el fundamento de haberse cometido diferentes ilegalidades que mencionan, y que los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad en sesión extraordinaria de 1.º del actual estimar dichas protestas y declarar la nulidad de la elección bajo el fundamento de que cada elector había escrito tres nombres en su papeleta y que á los tres se habían computado los votos en las actas parciales y en la de escrutinio general, siendo así que eran dos los que debió votar cada elector, toda vez que eran tres los Concejales que habían de nombrarse, de cuyo fallo se ha apelado en tiempo y forma: la Comisión, considerando que siendo 59 los electores que emitieron votos en los tres días, asciende á 176 el número de los votos emitidos, y que por consiguiente queda demostrado que cada elector votó á tres candidatos y que se aplicaron los tres votos por la mesa y por la Junta general de escrutinio, con

infracción de lo que determina el art. 42 de la ley municipal vigente, cuya infracción constituye vicio de nulidad de la elección según lo dispuesto por la Real orden de 18 de Noviembre de 1879, publicada en la Gaceta de 1.º de Diciembre siguiente, ha acordado confirmar el fallo apelado, declarar la nulidad de las elecciones expresadas y que se proceda nuevamente á verificarlas en los días que V. S. designe con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, párrafo último de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, publicándose esta resolución en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 90 de la misma ley.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28, núm. 2.º, de la ley provincial, con devolución del expediente de que queda hecho mérito.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo citado, señalando para la nueva elección los días 5, 6, 7 y 8 del próximo Julio.

Burgos 15 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 EDUARDO BARRIOBERO.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos con fecha 9 del actual se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conducción del correo en carruaje entre la estación ferrea de Villaquirán de los Infantes y la oficina del ramo de Castrogeriz, de la provincia de Burgos, bajo el tipo de 1500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. con inclusión del pliego de condiciones citado á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el día 15 de Julio á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y en Castrogeriz ante el Sr. Alcalde y en presencia del Sr. Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 1500 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuación.

Burgos 13 de Junio de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 EDUARDO BARRIOBERO.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación ferrea de Villaquirán de los Infantes y la oficina del ramo de Castrogeriz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Castrogeriz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Julio á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación ferrea de Villaquirán de los Infantes á la oficina del ramo de Castrogeriz y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación ferrea de Villaquirán de los Infantes y la oficina del ramo de Castrogeriz, de la provincia de Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación ferrea de Villaquirán de los Infantes á la Oficina del ramo de Castrogeriz toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser re-

corrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

5.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara la de reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la

escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Junio de 1885.—P. el Director general, Federico de Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se halla el siguiente edicto original.

—D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la finca que á continuación se expresa, embargada á D. Angel Alvarez Bárcena, vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Isidro Garcia Nalda, su convecino, de la cantidad de 5750 pesetas, intereses y costas.

Una finca situada en la calle de las Eras de Santa Clara, formando ángulo con el camino de servidumbre paso nivel de San Julian: la referida finca la constituyen una casa sin número, con jardin, cochera, patios y huerta, toda ella cercada de tapias, y otros varios solares, parte de ellos tambien cercados. La expresada finca linda por el lado del N. en línea de 89 metros 90 centímetros con la calle denominada de Santa Clara, por el O. en línea de 51 metros con camino de servidumbre al paso nivel de San Julian, por el S. en línea de 29 metros 20 centímetros con el solar de D. Emilio San Pedro, por el O. en línea de 36 metros 40 centímetros con el referido solar de D. Emilio, por el N. en línea de 36 metros 80 centímetros con el ya referido solar del citado D. Emilio, por el O. en línea de 21 metros 30 centímetros con el camino de servidumbre al paso nivel de San Julian, por el S. en línea de 32 metros 60 centímetros con la propiedad de D. Angel Calleja,

y por el E. en línea de 91 metros 30 centímetros con la propiedad de D. Próspero Gallardo.

La finca deslindada la constituyen una casa, midiendo su fachada principal 15 metros 80 centímetros, que linda con la calle de Santa Clara, cuya superficie mide 304 metros, la cual consta de planta baja, principal, segundo, tercero y sotabanco, todo ello habitable, de construcción reciente, bien terminada, completa de puertas, ventanas y balcones, con sus correspondientes herrajes. Por el costado O. tiene un jardin cercado de tapia con una fuente de agua potable en su centro, midiendo su superficie 295 metros cuadrados; al S. de la casa se hallan dos patios cercados que miden de superficie 116 metros 80 decímetros cuadrados, y al S. del jardin se halla una cochera, teniendo su entrada principal por el camino de servidumbre al paso nivel de San Julian, consta de planta baja y cubierta, sin piso alguno, mide su superficie 52 metros 56 decímetros cuadrados, contigua á la parte del S. de todo lo referido una huerta toda cercada de tapia, cuya superficie mide 244 metros 44 decímetros cuadrados, por el lado E. de todo lo descrito se halla un solar, contiguo á la calle de las Eras de Santa Clara, mide de línea 56 metros 70 centímetros, midiendo su superficie 2510 metros 83 centímetros cuadrados, á la parte S. de este solar se halla el otro solar cercado por tres lados, dedicado hoy á huerta, su lado principal al camino de servidumbre al paso nivel de San Julian, tiene una línea de 21 metros 30 centímetros, mide su superficie incluso las tapias 1166 metros 60 decímetros cuadrados.

Todo lo descrito, que constituye una finca, mide una superficie de 4690 metros 23 decímetros cuadrados, que atendiendo á todas las edificaciones, cercas y demás accesorios ha sido valorada ó tasada en 66.760 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y que no existen los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Burgos á 11 de Junio de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, que firmo en Burgos á 12 de Junio de 1885.— Nicolás Lopez.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio y á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, á nombre de D. Matías Maestre y Garcia, vecino de esta Ciudad, se siguen autos ejecutivos contra D. Miguel Fernandez del Hoyo y D. Julian Gonzalez Briones, vecinos de Mecerreyes y Lara respectivamente, sobre pago de 400 pesetas intereses y costas, en cuya demanda se ha dictado con fecha 15 de Enero último la sentencia de remate cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor ejecutado D. Julian Gonzalez Briones, y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 400 pesetas, intereses y costas causadas y que se causen, imponiendo estas al ejecutado. Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo. — Celestino de los Rios y Córdoba.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 15 de Enero de 1885.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia según está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 13 de Junio de 1885.—Nicolás Lopez.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que para hacer efectivas las multas de 500 y 250 pesetas impuestas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Arauzo de Miel por su negativa á satisfacer cierto número de fanegas de cebada y comuña á D. Joaquín Blake como pago de cierto censo, se ha acordado la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo fijo, de las fincas que á continuación se relacionan embargadas á dicho Alcalde y concejales, habiéndose señalado para que tenga lugar tal subasta el día 30 de Junio próximo á las once de su mañana simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Arauzo de Miel.

*Bienes embargados al Alcalde
D. Ambrosio Benito.*

Una tierra en los Páramos, de 12 celemines, linda N. y P. monte, O. Francisco Benito, y S. arroyo. Otra en el Hoyo, de 6 celemines, linda N. Juan Aragon, S. Frutos Martinez, O. y P. arroyo.

Otra en Cerropollon, de 10 celemines, linda N. Saturnino Gomez, S. Rufo Benito, O. y P. José Martinez.

Otra en el Camino Viejo, de 8 celemines, linda N. Matias Benito, S., O. y P. terrero.

Otra en la Cuadrilla, de 12 celemines, linda N. monte, S. camino, O. Pablo Sotillo, y P. Fernando Estéban.

Otra en los Hoyos, de 7 celemines, linda N. Rufo Benito, S. arroyo, O. José Martinez.

Otra en los Leoncitos, de 18 celemines, linda N. Pedro Benito, S. Benito Sotillo, P. monte.

Otra en la Mingollera, de 14 celemines, linda N. senda, S. y O. Pablo del Rio, y P. monte.

*Bienes del Teniente Alcalde
D. Elias Navas.*

Una tierra junto al rio Zurita, de 10 celemines, linda N. Felipe Benito, S. Manuel del Rio, O. rio, y P. arroyo.

Otra en la Muela, de 6 celemines, linda N. Eugenio Camarero, S. arroyo, O. Manuel del Rio, y P. pradera.

*Bienes del Regidor D. Juan
Hernando.*

Una tierra en San Martin, de 12 celemines, linda N. Juan del Rio, S. terrero, O. Pedro Benito, y P. Juan del Rio.

Otra en la Ventanilla, de 12 celemines, linda N. Gregorio Martinez, S. Leon Benito, O. Antonino Benito, y P. Eulogio Peña.

*Bienes del Regidor D. Bernardo
Camarero.*

Una tierra en Valdecanales, de 12 celemines, linda N. Juan Benito, S. José Martinez, O. camino, y P. Juan Martinez.

Otra en el Corralon, de 20 celemines, linda N. Cirilo Pascual, S. arroyo, O. terrero, y P. herederos de Carlos Vivanco.

*Bienes del Regidor D. Casiano
Benito.*

Una tierra en Valdajos, de 8 celemines, linda N. Pablo Sotillo, S. Casimiro Benito, O. camino, y P. Juan Maté.

Otra en la Mingollera, de 9 celemines, linda N. Pedro Garcia, S. Julian Martinez, O. Pedro Garcia, y P. Pedro Benito.

Otra en la Ventanilla, de 10 celemines, linda N. prados, S. y O. senda, y P. tierras de Prudencio Hernando.

Bienes del Regidor D. Leon Benito.

Una tierra en San Llorente, de 8 celemines, linda N. Pantaleon

Navas, S. monte, O. arroyo, y P. camino.

Otra en Valdeturrientes, de 12 celemines, linda N. Clemente Fernandez, S. Felipe Gutierrez, O. terrero, y P. arroyo.

*Bienes del Regidor D. Antonino
Benito.*

Una tierra en el Cascajar, de 11 celemines, linda N. terrero, S. camino, O. Gabriel Benito, y P. ribazo.

Otra en la Ventanilla, de 10 celemines, linda N. terrazo, S. Juan Hernando, O. Eulogio Peña, y P. Gregorio Martinez.

Bienes del Regidor D. Juan Carazo.

Una tierra en la Cabecera de las Hoyas, de 18 celemines, linda N. y S. terrero, O. arroyo, y P. monte.

Cuyos bienes radican todos en término de Arauzo de Miel. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiéndole que para tomar parte en la misma harán previamente los licitadores la consignacion del 10 por 100 de la tasacion última.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Mayo de 1885.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandato, Emilio C. de la Mora.

Valle de Tobalina.

D. Celestino Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de este Valle de Tobalina,

Certifico: que en el mismo se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Cándido del Val y Ortiz, vecino de Montejo de San Miguel, mayor de edad, casado, labrador, propietario, contra D.^a Eduvigis Fernandez Arciniega, viuda, vecina de Cadiñanos, mayor de edad, sobre pago por esta al primero de 20 fanegas de trigo, rentas atrasadas y vencidas de fincas de su pertenencia, en cuyo juicio, terminado en rebeldía por la no asistencia de la demandada, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Quintanamartingalindez, á 10 de Junio de 1885, el Sr. D. Manuel Garcia Amor, Juez municipal suplente de este Valle de Tobalina, que regenta la jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandante D. Cándido del Val y Ortiz, vecino de Montejo de San Miguel, mayor de edad, casado, labrador, propietario, y de la otra como demandada D.^a Eduvigis Fernandez Arciniega, viuda, mayor de edad y vecina de Cadiñanos, sobre pago por esta al D. Cándido de 20 fanegas de trigo, rentas vencidas de fincas de su propiedad:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á la demandada á que pague al demandante las 20 fanegas de trigo que se la reclaman y las costas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria. Por esta mi sentencia, que será notificada al demandante y por rebeldía de la demandada se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y estrados del Juzgado, lo proveo mando y firmo. —Manuel Garcia.—Celestino Fernandez.

Es copia á la letra del original; y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificacion á la demandada D.^a Eduvigis Fernandez Arciniega expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal suplente y sellado con el de este Juzgado, en Quintanamartingalindez á 10 de Junio de 1885.—Celestino Fernandez.—V.^o B.^o El Juez suplente, Manuel Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

**FERIA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO
EN BURGOS**

los días 29 y 30 de Junio, 1 y 2
de Julio de 1885.

El día 28 de Junio á las doce de la mañana se hará el pasa-calle general por los históricos Gigantones y una armoniosa música; anunciándose de esta manera y por el continuo disparo de cohetes y voladores las próximas fiestas.

En programas particulares se describirán extensamente las funciones que durante las ferias han de tener lugar, y cuyo conjunto es como sigue:

Dos magníficas corridas de toros, una de la ganadería de D. Carlos Lopez Navarro, hoy de D. Juan Manuel Sanchez de Carreros (Colmenar Viejo), y otra de D. Vicente Cuadrillero, en la que tomarán parte los espadas Salvador Sanchez (a) Frascuelo, y Juan Ruiz (a) Lagartija, con sus correspondientes cuadrillas.

Variada y escogida sesion de fuegos artificiales á cargo de la acreditada y antigua casa de pirotecnica de Logroño de D. Antonio Insausti é hijos.

Vistosa iluminacion de gas en las Casas Consistoriales.

Iluminacion á la Veneciana en el paseo del Espolon y en las márgenes y puentes del rio Arlanzon, con mas de 8000 faroles.

Baile público.

Bailes particulares.

Funciones en el Teatro.

Premios á los niños y niñas pobres de las Escuelas municipales.

Feria de ganados en el espacioso mercado de San Lucas.

Gran Exposicion provincial de ganados.

Exposicion de Bellas Artes.

Funcion gimnasta en la Plaza Mayor y ascension en globo del Capitan Milá.

Velada musical en el paseo del Espolon por las bandas militares de los Regimientos que guarnecen esta plaza y el Orfeon del Círculo de Obreros, cuya Junta Directiva se presta gustosa á contribuir al mayor esplendor de las fiestas, como muestra de su gratitud por la proteccion que el Ayuntamiento dispensa á dicha Sociedad.

La Empresa del ferro-carril del Norte hace grandes rebajas en los precios de los asientos.

Durante los días de Feria podrán los Sres. forasteros visitar gratuitamente la Cartuja de Miraflores, Huelgas y Hospital del Rey, el Museo artístico y arqueológico, la Biblioteca é Instituto provincial y los demás edificios públicos que tanto enaltecen á esta monumental Ciudad.

Burgos 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

Hallándose vacantes varios destinos de Agente y Recaudador de Contribuciones de este Establecimiento, se anuncia al público á fin de que las personas que aspiren á alguno ó varios de los cargos expresados á continuacion, dirijan sus solicitudes á esta Sucursal, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud el grupo ó grupos que pretendan desempeñar, la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestion cobratoria, y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en esta Sucursal y Delegacion de Hacienda.

Serán preferidas las solicitudes en que se pretenda mayor número de grupos, y sobre estas las que comprendan todos los vacantes en cada partido, por el orden con que se detallan.

Los recargos de primero, segundo y tercer grado que conceden las Instrucciones de apremio pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados, así los que realicen de los contribuyentes como los que devenguen en los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Partido de Burgos.

Noveno grupo: Remuneracion la que se convengan.—Pueblos de que se compone: Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cubillo del Cam-

po, Ontoria de la Cantera, Los Ausines, Modubar de la Emparedada, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Revillarruz, Saldaña de Burgos, Sarracin y Villamel de la Sierra. -- Cupo trimestral 10.332 pesetas: fianza en fincas 10.400: id. en valores 7.000.

Partido de Castrogeriz.

Primer grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone:—Castrogeriz.—Cupo trimestral 11.607'38 pesetas: fianza en fincas 11.600: id. en valores 8.000.

Partido de Belorado.

Segundo grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bascuñana, Castildelgado, Cerezo de Riotiron, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo y Vilorria.—Cupo trimestral 15.424 pesetas: fianza en fincas 15.400: id. en valores 10.200.

Partido de Lerma.

Primer grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Lerma.—Cupo trimestral 6.391 pesetas: fianza en fincas 6.400: id. en valores 4.200.

Segundo grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bahabon de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castriello Solarana, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Nebreda, Pineda Trasmonte, Piniella Trasmonte, Santa Maria Mercadillo, Solarana, Torresandino y Tórtoles.—Cupo trimestral 14.864 pesetas: fianza en fincas 14.900: id. en valores 10.000.

Tercer grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ciadoncha, Cogollos, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mazuela, Omlillos Muñó, Presencio, Valdorros, Villangomez y Villaverde del Monte.—Cupo trimestral 12.602 pesetas: fianza en fincas 12.600: id. en valores 8.400.

Cuarto grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Avellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Torrecilla del Monte, Villafuella, Villalmanzo y Villamayor de los Montes.—Cupo trimestral 13.643 pesetas: fianza en fincas 13.700: id. en valores 9.200.

Quinto grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Mahamud, Peral de Arlanza, Santa Maria del Campo, Tordomar, Torrepadre, Villahoz y Zael.—Cupo trimestral 17.486 pesetas: fianza en fincas 17.500: id. en valores 11.700.

Partido de Miranda.

Primer grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas, Bugedo, Encío, Miranda de

Ebro y Oron. — Cupo trimestral 21.726 pesetas: fianza en fincas 21.800: id. en valores 14.600.

Tercer grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Añastro, Bozoó, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzon y Santa Gadea del Cid.—Cupo trimestral 17.743 pesetas: fianza en fincas 17.800: id. en valores 11.900.

Partido de Villarcayo.

Segundo grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bocos, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Puente de y Villarcayo.—Cupo trimestral 11.585 pesetas: fianza en fincas 11.600: id. en valores 7.800.

Cuarto grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Partido de la Sierra de Tobalina, Valle de Tobalina y Jurisccion de San Zadornil.—Cupo trimestral 12.300 pesetas: fianza en fincas 12.300: id. en valores 8.200.

Quinto grupo: Remuneracion la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Berberana, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma y Junta de Villalva de Losa.—Cupo trimestral 10.342 pesetas: fianza en fincas 10.400: id. en valores 7.000.

Burgos 14 de Junio de 1885.—El Director, O. Blanco.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Hallándose vacante la plaza de Capellan del hospital provincial de esta Ciudad, dotada con la gratificacion de 750 pesetas anuales, casa en el mismo Establecimiento y 125 pesetas por acompañar á los cadáveres al cementerio, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Presbíteros que deseen aspirar á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 15 dias, que empezarán á regir desde que aparezca inserto este anuncio, debiendo acreditar tener licencia del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis para solicitarla.

Soria 9 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Alcaldia de Aranda de Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la recaudacion del impuesto sobre medida voluntaria del vino destinado á la exportacion, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El acto, que se verificará en la forma establecida en el art. 17 de dicho Real decreto, tendrá lugar el dia 21 del corriente mes á las once de la

mañana en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Síndico y demás concejales que gusten concurrir. El arriendo se verificará por todo el año económico próximo venidero de 1885-86, siendo el tipo de subasta el de 4990 pesetas, y del que no podrá bajarse.

Los licitadores harán las pujas á la llana, previo el depósito en la Caja municipal del 2 por 100 de aquella cantidad. La fianza que ha de dar el rematante ha de ser, además de la de 500 pesetas, personal, y los pagos de la cantidad en que se le adjudique, ha de verificarlos en 5 de Agosto, 5 de Noviembre, 5 de Febrero y 5 de Mayo, y todos los gastos que el remate ocasionare serán de cuenta del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dicho Real decreto dispone.

Aranda de Duero 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Rojo.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres de la localidad.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtener dicha plaza, la solicitarán por medio de oportuna instancia dirigida al Ayuntamiento de esta villa, en el término de 20 dias á contar desde la fecha del presente edicto, acompañando además la cédula personal, el título que acredite su aptitud profesional y demás documentos de méritos y servicios del interesado.

Salas de los Infantes 10 de Junio de 1885. — El Alcalde interino, Demetrio Camarero.

Parque de Artilleria de Burgos.

Junta Económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber: que debiendo venderse en pública subasta 10893 kilogramos de laton procedentes de vainas inútiles de cartuchos metálicos, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en orden fecha 3 del actual, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en este Parque á las doce del dia 15 de Julio próximo venidero, ante la Junta económica del referido Establecimiento, donde los interesados podrán presentar media hora antes de constituida la Junta de subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al

modelo que se inserta á continuacion y acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripcion 5.ª del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará de manifiesto en este Parque así como el artículo objeto de la venta.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, así como del precio límite y del pliego de condiciones para la enagenacion en pública subasta en el Parque de Artillería de esta plaza de 10893 kilogramos de laton procedentes de cartuchos metálicos inútiles, se obliga con sujecion á dicho pliego á adquirir el total de dicho artículo al precio de (tantos) céntimos (en letra) por cada kilogramo, acompañando el talon del depósito hecho en la Sucursal de esta provincia por valor de 453 pesetas en garantía de esta su proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 9 de Junio de 1885.—El Capitan Secretario, Ramon G. Espinola.—V.º B.º.—El Director, Manuel Corsini.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldia de Santa Olalla de Bureba.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba desde el 1.º de Julio la guarda del ganado caballar, dotada con 40 fanegas de pan mediado de buena calidad, y la de vacuno de huelga con 36, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerlas se presentarán en esta Alcaldía en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Olalla de Bureba 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Sinfiriano Ruiz.

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. —15

RELOJERÍA Y PLATERÍA

de

FEDERICO CARRANZA,
calle del Cid, n.º 4, Burgos.

Completo surtido con rebaja de precios. Nuevas remesas para ferias. —4